JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (ACUMULADO AL 2019-00477)
RADICADO	05001 31 03 002 **2020 00117** 00
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA
DEMANDADO	FABIAN DE JESUS LÓPEZ ZAPATA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda civil, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará las sumas contenidas en el numeral 1, literal A, del escrito demandatorio, asi como el primer ítem del hecho 2, toda vez que no coinciden en números y letras.

2. Excluirá de las pruebas el Pagaré N. 009005224607.

3. Adecuará el poder, por cuanto se otorgó para el trámite de un proceso ejecutivo y es un proceso ejecutivo con garantía real; además, excluirá el Pagaré N. 009005224607, en tanto, no se aportó con la demanda y no se relacionó en los hechos ni en las pretensiones.

4. Modificará el libelo introductorio, habida cuenta que quien confirió poder a la abogada Luz Marina Moreno Ramírez, fue el Dr. Luis Fernando Londoño Bedoya, y no el Dr. Alejandro Rendón Barrera.

5. Allegará medio magnético (CD) para el traslado de la parte demandada, y el archivo del Juzgado (artículo 89 del CGP).

6. Aportará copia del escrito y CD mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos, tanto para el traslado de la parte demandada como para el archivo del Juzgado (ib.).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

5.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 71

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 4 de agosto de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc58bcfb01a11a51d7d41006715745b7e5bba139635bb57742c3ffc250603b67
Documento generado en 03/08/2020 11:16:33 a.m.